

PODER EJECUTIVO

*"2022, Año del Profesor Domingo Carballo Félix".
"2022, Año de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos".
"2022, Año del General José Manuel María Márquez de León".*

La Paz, Baja California Sur, a 1 de septiembre del 2022.

**DIP. DIPUTADO JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XVI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR**

Presente.-

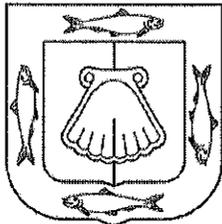
De conformidad a lo establecido en el artículo 60, fracción I, y 79, fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y dentro del término legal establecido en el artículo 58 del mismo Máximo Ordenamiento Legal del Estado apuntado, en relación con el artículo 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California Sur, acudo a presentar adjunto al presente documento VETO TOTAL al Decreto 2844, para su procedencia en los términos de Ley.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mis respetos.

ATENTAMENTE

**VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**HOMERO DAVIS CASTRO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



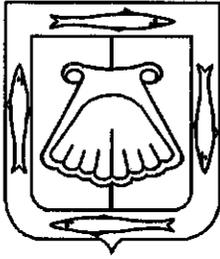
PODER EJECUTIVO

*"2022, Año del Profesor Domingo Carballo Félix".
"2022, Año de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos".
"2022, Año del General José Manuel María Márquez de León".*

La Paz, Baja California Sur, a 1 de septiembre del 2022.

**DIP. DIPUTADO JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PRESENTE. -**

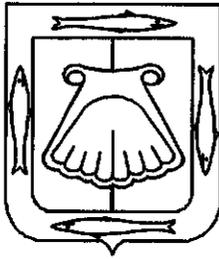
**VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, en ejercicio de la facultad que me confiere
el numeral 60, fracción I, y 79, fracción XI, de la Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Baja California Sur, y dentro del término legal establecido en el
artículo 58 del mismo Máximo Ordenamiento Legal del Estado apuntado, en relación
con el artículo 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California Sur,
acudo a presentar atenta y respetuosamente para la consideración de ese
Honorable Congreso del Estado, **VETO TOTAL al Decreto 2844 mediante el cual
se expide la "LEY DE BIENESTAR, PROTECCIÓN Y POSESIÓN DE LOS
ANIMALES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"**; lo anterior en razón
de los antecedentes y observaciones siguientes:



ANTECEDENTES

1. El día 30 de junio del 2022, el Ejecutivo Estatal a mi cargo, recibió oficio número O.M./304/2022, signado por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, mediante el cual se me solicita la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, del Decreto número 2844 aprobado en sesión de fecha 29 de junio de 2022, por el Pleno de la XVI Legislatura de ese Poder Legislativo.
2. Del oficio de referencia se observa que el día 29 de junio de 2022, la XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, aprobó el Decreto 2844 mediante el cual se aprobó la *“Ley de Bienestar, Protección y Posesión de los Animales para el Estado de Baja California Sur”*.
3. Por lo que, encontrándome en legales tiempo y forma, conforme a las facultades que me confiere el numeral 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, presento atenta y respetuosamente para la consideración de ese Honorable Congreso del Estado, Veto Total al Decreto 2844, por considerar que existen observaciones que deben ser atendidas conforme a lo establecido en el numeral 60 de nuestra Carta Suprema del Estado.

Por lo que una vez expuesto lo anterior y analizado el Decreto 2844, en uso de las facultades antes referidas, me permito formular de manera respetuosa las siguiente:



OBSERVACIÓN

Única. Por cuanto hace al Decreto 2844 se expresa que éste carece de un requisito de dictaminación previsto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma Ley que conforme a lo dictado en su artículo 1º dicta que “... es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas. ...”, por tanto, el Estado de Baja California Sur se encuentra sujeto también a dicha normativa.

Dicho artículo 1º de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios dice:

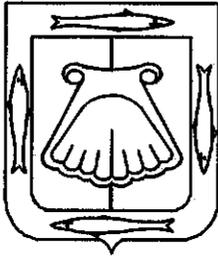
Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

**El subrayado con letra negrita es énfasis añadido para una mejor apreciación.*

Por tanto, el Estado de Baja California Sur, insisto, se encuentra sujeto a cumplir dicha norma jurídica.



Ahora bien, dentro de dicha legislación se encuentra el Título Segundo denominado “Reglas de Disciplina Financiera”, en el Capítulo I, titulado “Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de las Entidades Federativas”, el artículo 16 dicta:

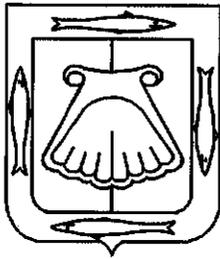
***Artículo 16.-** El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación.*

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad Federativa.

**El subrayado con letra negrita es énfasis añadido para una mejor apreciación.*

Por tanto, dicha legislación prevé un requisito que debe ser cumplido por ésta XVI Legislatura, mismo que no puede ser rehusado en forma alguna, dado que literalmente dicta que todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura **deberá incluir en su dictamen** una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto. Sin embargo, en el dictamen en el que se aprobó el Decreto bajo observación, no se incluyó la estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto, puesto que los dictaminadores sólo se limitaron a decir en el Considerando Sexto que:

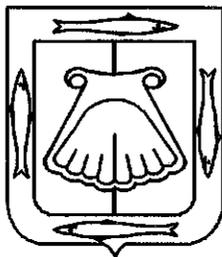


SEXO.- Finalmente, para efectos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, quienes integramos ésta Comisión de Dictamen, consideramos que dicho estudio resulta innecesario, en virtud de que con el fin de que tanto la autoridad Estatal como la autoridad municipal, no tengan un impacto en el presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal, se ha propuesto otorgar una *vacatio legis* a la entrada en vigor de la Ley que mediante el presente Proyecto de Ley que se propone, para que la misma entre en vigor el 01 de enero de 2023 y dé la posibilidad a la autoridad estatal y municipal, para que designen los recursos necesarios en el presupuesto que se considere para el ejercicio fiscal 2023, en términos del artículo Cuarto Transitorio del presente Proyecto de Decreto.

**El subrayado con letra negrita es énfasis añadido para una mejor apreciación.*

Como bien se advierte, el Dictamen no incluyó la estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto y ello no puede ser ajeno bajo el argumento que quienes integran la Comisión de Dictamen, consideran que dicho estudio resulta innecesario.

Y si bien es cierto que se considera en dicho Decreto que el suscrito Titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, y el Presidente y Presidentas de los Municipios de Los Cabos, La Paz, Comondú, Loreto y Mulegé a través de sus Tesorerías Municipales, deberán tomar la previsiones necesarias y designar los recursos suficientes en los Proyectos de Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2023, que permitan la adecuada aplicación de la presente Ley, también lo es que la estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto es muy necesario para saber si con los recursos con los que se cuenta se puede implementar la norma emitida en el Decreto sin dejar de prestar los servicios y obligaciones con que cuentan cada una de las administraciones publicas señaladas.



Por tanto, considero que el Decreto bajo estudio debe ser observado en el presente tenor, por ir en contra de los dispositivos legales aquí invocados, principalmente el párrafo segundo del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, puesto que dicha omisión incide directamente en el balance presupuestario sostenible y la responsabilidad hacendaria de Baja California Sur como entidad federativa, impidiendo en consecuencia que en el caso concreto haya una debida administración de los recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, que obliga el artículo 1º de la Ley en comento.

Por lo anteriormente expuesto, solicito por su conducto, a ése Honorable Congreso del Estado, se proceda conforme a lo establecido en numeral 60, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mis respetos.

ATENTAMENTE
VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

HOMERO DAVIS CASTRO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO